

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor/a II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Carolina Melchora Martínez Velezmore en el cargo de confianza de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308340-1

## Formalizan el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0179-2024-JUS

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS; el Informe Legal N° 135-2024-JUS/DGDNCR, de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; el Informe N° 332-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 989-2024-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30942, Ley que crea el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, dispone, entre otros, que dicho Consejo impulsa la reforma del sistema de justicia mediante la formulación de los criterios para la elaboración de la política nacional y la coordinación para la ejecución de las políticas a cargo de las entidades integrantes del sistema de justicia; así como, a través del seguimiento y el control de la implementación y la ejecución de los respectivos procesos de reforma;

Que, según los artículos 5 y 6 de la citada Ley N° 30942, el Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia forma parte del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, contando con una secretaría técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente. Dicho Consejo se encuentra conformado por representantes técnicos del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia, Tribunal Constitucional, Academia de la Magistratura, Jurado Nacional de Elecciones y del Ministerio de Economía y Finanzas, además de un representante de las rondas campesinas elegido de entre sus presidentes regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, se aprueba la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia;

Que, el 4 de marzo de 2024, el citado Consejo Técnico acordó la actualización de la antes señalada Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, y delegó en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la conducción de dicho proceso;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, el cual tiene por objetivo regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00030-2023-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN aprueba la actualización de la Guía de Políticas Nacionales;

Que, la Guía de Políticas Nacionales actualizada tiene como objetivo establecer la metodología para el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales, así como el procedimiento a aplicar para su actualización;

Que, mediante el Informe N° 332-2024-JUS/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, se sustenta la necesidad de iniciar el proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia;

Que, a través del Oficio N° 000318-2024-CEPLAN-PCD, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN hace llegar a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el Informe N° 000147-2024-CEPLAN-DNCP-CAA, donde recomienda formalizar, a través de una Resolución Ministerial, el inicio del proceso de formulación de la política nacional multisectorial; y señalar los ministerios intervinientes que participen en ella;

Que, el acceso a la justicia es un asunto de interés público que compete atender a las instituciones que conforman el sistema de justicia, dentro de las que se encuentran el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Academia de la Magistratura, la Junta Nacional de Justicia, el Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones, Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo que formalice el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualice la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2021-JUS;

Que, en virtud al subnumeral 11 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por la materia que comprende, que consiste en la elaboración y aprobación de políticas nacionales;

Con visado del Viceministerio de Justicia; de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria; de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N°



00030-2023-CEPLAN-PCD, que aprueba la actualización de la Guía de Políticas Nacionales;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Formalización del inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS**

Formalizar el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS, a cargo del Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, con el apoyo de su secretaria técnica o el que haga sus veces, y de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 2.- Del proceso de formulación**

El proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia se sujeta al procedimiento y pautas metodológicas establecidas por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, el cual requiere la elaboración de un Plan de Trabajo para guiar el mencionado proceso.

**Artículo 3.- Aprobación de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS**

3.1. La propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia que actualiza la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2021-JUS es remitida al Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, creado mediante Ley N° 30942, para su evaluación.

3.2. El Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia, luego de manifestar su conformidad con la propuesta de Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, encarga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos su aprobación.

**Artículo 4.- Participación de sectores y actores involucrados**

Disponer que el Consejo Técnico del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia articule con los Ministerios e instituciones intervinientes el proceso de formulación y difusión de la Política Nacional Multisectorial del Sistema de Justicia, conducido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

**Artículo 5.- Publicación**

La presente Resolución Ministerial se publica en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ([www.gob.pe/minjus](http://www.gob.pe/minjus)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2308098-1

**Aprueban Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0180-2024-JUS**

Lima, 18 de julio de 2024

VISTOS, el Memorando N° 039-2024-JUS/UFACTJ, de la Unidad Funcional de Coordinación y Articulación en

temas de Justicia y Derechos Humanos; el Memorando N° 586-2024-JUS/SG, de la Secretaría General; el Informe N° 080-2024-JUS/OGPM-OOM, de la Oficina de Organización y Modernización; el Memorando N° 1430-2024-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 970-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público, teniendo entre las materias de su competencia, la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Asimismo, conforme al artículo 7 de la mencionada Ley, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como una de sus funciones específicas asesorar jurídicamente al Poder Ejecutivo, emitiendo opinión sobre proyectos normativos;

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31988, señala que, cualquier senador o diputado puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al contralor general, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el reglamento de cada cámara. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley;

Que, el literal b) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República dispone que los congresistas tienen derecho a pedir los informes que estimen necesarios a los órganos del Gobierno y de la Administración en general y obtener respuesta oportuna de ellos, en ejercicio de la facultad que les concede el artículo 96 de la Constitución Política;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, cualquier congresista puede pedir a los ministros - entre otras autoridades - los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función; sin embargo, dicha atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes. El mencionado pedido debe hacerse por escrito fundamentado y preciso. El congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores no se brinda respuesta o existiese negativa a responder, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro o la autoridad requerida está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley;

Que, conforme al procedimiento previsto en los artículos 78 y 79 del Reglamento del Congreso de la República, una vez aprobada una propuesta de ley y elaborada la autógrafa, esta es enviada a la Presidencia de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles. Si hubiese observaciones en todo o parte de la proposición aprobada, estas son presentadas al Congreso en el mencionado término de quince días útiles;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, señala que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas en el artículo 15 de la precitada Ley. Asimismo, conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la norma bajo comentario, la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 al 17 de la Ley, y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento; es